



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR-CESAR

REF: AUMENTO CUOTA ALIMENTARIA  
Radicado: No.20001-31-10-001- 2021- 00236-00

Valledupar, Cesar, septiembre veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

El despacho mediante auto de fecha diecinueve (19) de agosto del año en curso, inadmitió la presente demanda, concediéndole al actor el término de cinco (5) días para que la subsanará.-

El actor dentro del término de ley subsanó la demanda, pero no en su totalidad, toda vez que no indicó expresamente que el correo electrónico de la apoderada coincide con el inscrito en el registro nacional de Abogado, tal como lo establece el artículo 5 del Decreto 806 del 2020.

Razón por la cual resulta imperioso para el despacho, rechazarla sin más consideraciones, tal como lo señala el artículo 90 del C.G.P.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR, CESAR,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHÁCESE la presente demanda, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Hágasele entrega al actor sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA  
Juez

NPS

**Firmado Por:**

**Angela Diana Fuminaya Daza  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Juzgado 1 Municipal Penal  
Cesar - Valledupar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ae372127bbc534452dad13ac21732d7ef52d75ea9d2971ef4cca0af3720431a**  
Documento generado en 20/09/2021 04:12:10 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**